

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00587-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por BLANCA CECILIA GIRALDO, en contra de JOSÉ SEIR GARCÍA GALLO, INÉS SERNA GARCÍA, JAIR GARCÍA SERNA, CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá identificar plenamente los predios, tanto el de mayor extensión, como el de menor que pretende usucapir, con los linderos debidamente determinados y cabidas actuales, identificando el primero conforme lo dispone el Art. 83 del C.G.P. (linderos vigentes actuales del de mayor extensión, con los predios colindantes actuales como lo exige dicha norma por ser rural; su nomenclatura, matrícula inmobiliaria, etc.). De tal forma que en la Inspección judicial se pueda convalidar la información que hoy aporta para el fin propuesto en la demanda.

2. Como quiera que la parte actora pretende convalidar la suma de posesiones de sus antecesores, deberá especificar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar en que éstos la ejercieron**, y expresará los fundamentos legales para ello.

3. Deberá aportar el certificado de tradición, tanto el especial, como el otro, con una antelación **NO** superior a un (1) mes. Los aportados datan del 22 de junio de 2022. El especial debe ser solicitado por la parte actora con los linderos y área del predio de mayor extensión e identificando los del de menor extensión.

4. Acreditara el avalúo del bien inmueble a usucapir.

5. Deberá dirigir la demanda igualmente contra PERSONAS INDETERMINADAS, debiendo adecuar igualmente el poder en ese sentido.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por BLANCA CECILIA GIRALDO, en contra de JOSÉ SEIR GARCÍA GALLO, INÉS SERNA GARCÍA, JAIR GARCÍA SERNA, CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 173 Del 14/10 /2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--